

ACUERDO No.

00116

0 9 AGO. 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.113 DEL 22 DE FEBRERO DE 2010

LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD

en ejercicio de las facultades que le confieren los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 3 del Decreto 2006 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2006 de 2008 por medio del cual facultó a la Comisión Intersectorial –CITHS, para definir el modelo de evaluación de las condiciones básicas de calidad de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Área de la Salud y para emitir concepto técnico previo al registro que hacen las secretaría de educación departamentales, distritales y municipales a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Área de la Salud.

Que el Decreto 4904 de 2009, reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el numeral 3.16 del Capítulo III del Decreto en mención establece: "Los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, de mecánica dental y de cosmetología y estética integral, deben obtener el concepto técnico previo por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud o quien haga sus veces, de que trata el literal c) del numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2006 de 2008"

Que la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud expidió el Acuerdo 113 de 2010, "Por medio del cual se definen los componentes básicos, las normas de competencia laboral del perfil, los parámetros y mecanismos de verificación y evaluación del programa de formación en Cosmetología y Estética Integral y se dictan otras disposiciones" que establece entre sus disposiciones, lo siguiente:

"(...).
"ARTÍCULO 3.- REQUISITOS BÁSICOS: Para obtener el registro de un programa de formación laboral en cosmetología y estética integral, el representante legal de la institución educativa o su apoderado, deberá presentar al grupo técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la correspondiente solicitud adjuntando la propuesta de programa en medio físico y magnético, la cual se debe radicar en el Ministerio de la Protección Social, dirigida al Director General de Análisis y Política de Recursos. Dicha propuesta debe contener la siguiente información:

(...).
11. Plan de estudios: Es el esquema estructurado de los contenidos del programa que debe basarse en las normas de competencia laboral elaboradas por la mesa sectorial del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, adoptadas por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, y que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en salud adopta mediante anexo técnico que hace parte del presente acuerdo. El Plan de Estudios debe comprender:

g. **Escenarios de prácticas formativas:** Las instituciones educativas que no cuenten con escenarios de práctica propios suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas del programa, deberán presentar los convenios necesarios para el desarrollo de dichas prácticas.

Hid. Pings



Dichos convenios deben realizarse con Centros de estética y Cosmetología e instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios de estética y cosmetología debidamente habilitados por la Secretaría de Salud correspondiente.

Los convenios deberán entrar en vigencia una vez el programa obtenga el registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

(...).

m. Póliza de responsabilidad civil La institución formadora deberá tomar una póliza de responsabilidad civil en cuantía no menor de doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Vigentes que garantice a terceros o usuarios, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en el marco de las prácticas que puedan originarse por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, para lo cual deberá precisar los programas y número de estudiantes y deberá estar vigente durante el término de duración del convenio. El cumplimiento de este requisito deberá ser verificado por la Secretaría de Educación en el momento de otorgar el registro del programa. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que se declare en cada caso. Dicha póliza debe amparar también los escenarios de prácticas propios."

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud ha emitido conceptos técnicos previos favorables al programa de formación en Cosmetología y Estética Integral ofrecidos.

Que las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que obtienen el concepto técnico previo favorable al programa de formación en Cosmetología y Estética Integral, a través de un Acuerdo, deben solicitar el registro del programa y presentar la póliza de responsabilidad civil extracontractual, requisito indispensable para que la Secretaría de Educación correspondiente expida el acto administrativo de registro del programa.

Que las instituciones formadoras al tratar de adquirir la mencionada póliza y con el fin cumplir el requisito legal exigido en las normas que regulan el funcionamiento y desarrollo de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, han encontrado que las aseguradoras no ofrecen ese producto.

Que ante la situación presentada, y con el propósito de encontrar la solución a los inconvenientes que tienen las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que ofrecen el programa de formación en Cosmetología y Estética Integral para adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, requisito de obligatorio cumplimiento establecido en el Acuerdo 113 de 2010, el cual deben presentar al momento de solicitar el registro del programa ante la Secretaría de Educación correspondiente, la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos llevó a cabo una reunión el 5 de mayo del año en curso con la Federación de Aseguradores Colombianos –FASECOLDA, con participación de representantes de distintas aseguradoras, (Mapfre, Positiva, Solidaria, Seguros del Estado y Generali).

En esa primera reunión, esta Dirección expuso la situación de las instituciones educativas que ofrecen este programa, se dio a conocer la normativa vigente sobre la formación y el ejercicio de la cosmetología y estética, que entre otros requisitos exige esta póliza y el interés de esa Dirección de mantener este requisito, explicándoles además, el riesgo social y los posibles perjuicios que puedan originarse de la atención en el marco de las prácticas formativas por causa o con ocasión de la relación docencia asistencial.

Que en virtud de lo anterior, se establecieron dos compromisos:

- Por parte del MPS enviar todas las normas vigentes relacionadas con la formación y el ejercicio de la cosmetología en Colombia. Este envío se hizo el 6 de mayo, por medio electrónico.
- Por su parte FASECOLDA se comprometió a realizar un estudio sobre el tema y enviarlo al MPS en 20 días, con el fin de hacerle la respectiva revisión jurídica y técnica.

Que cumplido el plazo y sin el documento soporte, el Director General de Análisis y Política de Recursos Humanos, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, decide reunir al Grupo Técnico de Apoyo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETAETDH, de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano, para exponer tal situación.

1861 S'



Que el Grupo Técnico de Apoyo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETAETDH, en sesión del 7 de junio de 2011 acordó presentar el tema a la CITHS, para que sea este órgano quien decida la modificación de la norma, a partir de la exposición de la situación y la gestión adelantada por la DGAPRHS.

Que frente a la dificultad de cumplir con este requisito, el apoderado de la Asociación Colombiana de Escuelas de Estética Facial y Corporal y Quiromasaje, presenta ante la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, solicitud de Acción de Revocatoria Directa para que se revoque y deje sin efectos jurídicos el Subliteral m del Literal g del numeral 11 del Artículo 3 del Acuerdo 113 del 22 de febrero de 2011, con el radicado 163483 del 8 de junio de 2011, y argumenta lo siguiente:

" (...).

- 5. Al tratar de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual las diferentes instituciones formadoras, han encontrado que las aseguradoras no ofrecen ese tipo de "producto" como ellos lo llaman, argumentando que su contrato de reaseguro excluye expresamente el cubrimiento de los procedimientos propios de la enseñanza de la estética.
- 6. Como se colige de lo anterior, al negarse las aseguradoras a extender las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, la exigencia legal se torna imposible de cumplir, ya que la liberalidad comercial potesta a las aseguradoras a determinar si crean un producto o si se abstienen de hacerlo.
- 7. El aforismo romano "Ad imposibilitam nemo tenetur" (nadie está obligado a lo imposible) expresa claramente la situación jurídica a la que se enfrentan las diferentes escuelas de estética facial y corporal, ya que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en los actos administrativos que contienen los Conceptos Técnicos Favorables exige, exige a todas las escuela de estética facial y corporal, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de que habla el Acuerdo 113 de 2010, aunque esa póliza se encuentra estipulada , en esa misma norma, exclusivamente para las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que ofrezcan programas de Cosmetología y Estética Integral que se vean en la necesidad de suscribir convenios cuando no cuenten con espacios de prácticas propios.
- 8. En varias ocasiones se ha manifestado a la Secretaría Técnica de la CITHS la imposibilidad que nos ocupa y el Secretario Técnico, nos ha expresado la preocupación y la importancia que para esa entidad tiene la protección de los practicantes, como de sus usuarios ante los eventuales riesgos que pudieran cernirse sobre ellos , pero una cosa es tratar de protegerlos y otra muy diferente es crear requisitos imposibles de cumplir, ya que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no son quien para obligar a las aseguradoras a crear un producto del que han manifestado no tienen la posibilidad de reasegurar. Aún más, han señalado que "un producto que no se puede reasegurar no es asegurable".
- 9. En cuanto a las actuaciones frente la problemática que nos agobia, tanto el Ministerio de Educación Nacional, en persona del Viceministro de Educación, y el Secretario Técnico de la CITHS, nos han instruido por escrito que podemos continuar el trámite de los Registros de Programas sin el cumplimiento de la presentación de la inexistente póliza de responsabilidad civil extracontractual para prácticas en estética, ya que son conscientes que no se puede exigir algo que no existe.
- 10. El problema se traslada entonces a las Secretarías de Educación, que se encuentran de "manos atadas", según su propio decir, ya que como todos sabemos la exigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para prácticas en estética se encuentra contenida en normas legales vigentes y en Acuerdos de la CITHS, que son de obligatorio cumplimiento para ellos sino existe un acto administrativo de igual o mayor categoría que los modifique, suspenda o derogue. Argumentando además, que las comunicaciones escritas que amablemente el Viceministro de Educación y el Secretario Técnico de la CITHS nos han extendido, y de las que les hemos puesto en conocimiento, no son el medio idóneo para facultarlos a ellos a hacer caso omiso de la condición contenida en los actos administrativos de la CITHS que supeditan la expedición de los Registros de Programas a la presentación de la imposible póliza.
- 11. Es además inaceptable que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, (CITHS) nos aplique exigencias que son pertinentes para el personal del sistema de salud, porque aplican y son apenas naturales y comprensibles para auxiliares de la salud. El artículo 6.1 del Capítulo VI del Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009 específica quienes son los auxiliares personal del área de la salud y ahí no estamos nosotros.
- 12. Los perjuicios causados por la imposible exigencia, han llegado al extremo de que varias instituciones han cerrado sus puertas y muchas otras están ad portas de ver revocados sus Registros de Programa ya que las

Mid- Property



Secretarias de Educación no pueden esperar indefinidamente a que los solicitantes, es decir las escuelas, alleguen la póliza que les exige la CITHS en los actos administrativos que contienen los Conceptos Técnicos Favorables para las instituciones".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Director de Análisis y Política de Recursos Humanos, Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, comunicó al apoderado de la Asociación Colombiana de Escuelas de Estética Facial y Corporal, mediante el oficio 168288 del 13 de junio de 2011, que la solicitud de Acción de Revocatoria Directa, sería sometida a consideración de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, por ser el organismo quien expidió el Acuerdo 113 del 22 de febrero de 2010.

Que por su parte, la Federación de Aseguradores Colombianos FASECOLDA, se pronunció el 16 de junio de 2011, mediante el oficio VE-060, con radicado 188479, en donde manifestó que la dificultad en la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual tiene su causa en dos factores fundamentales:

- "Se encuentra con la imposibilidad de cumplir con el lleno de los requisitos técnicos que son necesarios para la estructuración de un contrato de seguros, como por ejemplo la necesidad ineludible de la dispersión en el riesgo que permita la configuración de estructuras de compensación entre los diversos elementos asegurados.
 - Así mismo, las entidades aseguradoras manifiestan su preocupación en lo que tiene que ver con el incipiente desarrollo de protocolos técnicos al interior de los centros de cosmetología, circunstancia que por sí misma hace que el control del riesgo sea aún más complejo e impreciso.
- 2. Las entidades aseguradoras no cuentan en la actualidad con contratos de reaseguros que les permitan respaldar los riesgos derivados de la expedición de pólizas de responsabilidad civil para estudiantes de cosmetología, razón por la cual dichas entidades no pueden expedir las mencionadas coberturas, pues de hacerlo estarías en la obligación de retener completamente el riesgo, con lo cual podría verse afectada incluso la capacidad de pago de las compañías".

Que el Grupo Técnico de Apoyo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en sesión del 12 de julio de 2011 estudió y analizó la solicitud de Acción de Revocatoria Directa y acordó sugerir a la CITHS, modificar el Acuerdo 113 de 2010, justificándola en los siguientes términos:

- 1. Las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, han manifestado verbalmente y por escrito que las aseguradoras no ofrecen este tipo de póliza para las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que ofrecen el programa de Cosmetología y Estética Integral.
- 2. Que la exigencia legal de constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual por parte de las instituciones formadoras, que prestan este servicio, se torna imposible de cumplir.
- 3. Que la respuesta dada por la Federación de Aseguradores Colombianos FASECOLDA, mediante el oficio VE-060. Radicado 188479 del 26 de junio de 2011, expresa claramente que las entidades aseguradoras no cuentan en la actualidad con contratos de reaseguros que les permitan respaldar los riesgos derivados de la expedición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual para estudiantes de cosmetología, razón por la cual dichas entidades no pueden expedir las mencionadas coberturas.
- 4. El estado, a través de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, no puede exigir algo que actualmente no se ofrece.
- 5. En consecuencia el GTAETDH acordó recomendar a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud modificar el Subliteral m del Literal g del Numeral 11 del Artículo 3 del Acuerdo 113 de 2010.
- 6. De esta manera, y teniendo en cuenta que el amparo es necesario, se plantea que más que la derogatoria de la norma sería mejor un transitorio que no haga exigible el requisito mientras no se ofrezca en el mercado el amparo respectivo o se establezca un mecanismo de responsabilidad alternativo.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud en sesión del 02 de Agosto de 2011,





ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- TRANSICIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO QUE OFRECEN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COSMETOLOGÍA Y ESTÉTICA INTEGRAL. Sin perjuicio de la asunción de la responsabilidad por parte de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el requisito de constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual para los programas de formación en Cosmetología y Estética Integral no será exigible hasta tanto la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud –CITHS determine lo contrario. Los programas que han obtenido el concepto técnico previo favorable por parte de la CITHS podrán continuar con el trámite del registro del programa ante la Secretaría de Educación de las entidades territoriales certificadas sin acreditar el mencionado requisito.

PARÁGRAFO.- Cuando la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud determine la exigibilidad de ese requisito, los programas que estén funcionando deberán adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual inmediatamente. En todo caso, en la expedición de los nuevos Acuerdos se debe incluir específicamente, que se emite concepto técnico previo favorable precisando que la institución formadora, responderá personalmente por los perjuicios causados por acción u omisión generados durante las prácticas formativas en escenarios de prácticas en los que medie un convenio docencia –servicio y en los escenarios de prácticas formativas propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 0 9 AGO. 2011

Beatriz Londoño Soto

Viceministra de Salud y Bienesta

Ministerio de la Protección Social

Presidenta Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud

Luis Carlos Ortiz Monsalve

Director General de Análisis y Política de Recursos Humanos

Ministerio de la Protección Social

Secretario Técnico Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud